

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI 0000003
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

6 GRUENTEC CIA.LTDA.

7 OTORGAN

8 DR. JORG DIETRICH MANFRED HETTLER Y OTROS.

9 CUANTIA: S/. 57'060.000

10 DI 4 COP

11 G.M.P.

12
13
14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
15 República del Ecuador, hoy día VEINTE DE FEBRERO de mil
16 novecientos noventa y siete, ante mí, DOCTOR GUSTAVO
17 FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno de este cantón Quito,
18 comparecen, los señores: Doctor JORG DIETRICH MANFRED
19 HETTLER, casado, ERICH JOSEF LEHENBAUER, casado; y,
20 FRANCISCO CARRASCO OROZCO, casado; cada uno por sus
21 propios y correspondientes derechos.- Los comparecientes
22 son de nacionalidad alemana, canadiense y ecuatoriana,
23 respectivamente, inteligenciados en el idioma castellano,
24 residentes en esta ciudad, mayores de edad, legalmente
25 capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de
26 que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública la
27 siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación
28 transcribo. SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar en su pro-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 tocolo de escrituras públicas una en la cual conste el
2 contrato de constitución de la Compañía Limitada, denomi-
3 nada "GRUENTEC CIA.LTDA.", al tenor de las siguientes
4 cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES. Comparecen a la cele-
5 bración de este instrumento público, el señor Doctor JORG
6 DIETRICH MANFRED HETTLER, en una inversión extranjera
7 conforme consta de la autorización del Ministerio de
8 Industrias, Comercio, Integración y Pesca; el señor ERICH
9 JOSEF LEHENBAUER, en calidad de inversionista extranjero
10 directo; y el señor FRANCISCO XAVIER CARRASCO OROZCO, de
11 estado civil casados, de nacionalidad alemana. canadiense
12 y ecuatoriana, respectivamente, domiciliados en esta ciu-
13 dad de Quito, los comparecientes manifiestan su voluntad
14 de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital
15 y constituyendo, como en efecto lo hacen , una compañía
16 Limitada organizada de conformidad con las Leyes Ecuato-
17 rianas vigentes y con los siguientes estatutos. CLAUSULA
18 SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPANIA. CAPITULO PRIMERO, DE
19 LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
20 DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO. LA DENOMINA-
21 CION Y NACIONALIDAD DE LA COMPANIA.- La compañía que se
22 constituye en virtud del presente contrato se denominará
23 GRUENTEC CIA.LTDA,; y, por lo tanto se registrá con ese
24 nombre, es una compañía ecuatoriana, sujeta a las dispo-
25 siciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio,
26 Leyes Mercantiles e Industriales y otras normas jurídicas
27 ecuatorianas pertinentes , así como los presentes Estatu-
28 tos. ARTICULO SEGUNDO. DEL DOMICILIO Y DURACION.- La

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000004

1 compañía GRUENTEC CIA.LTDA. es de nacionalidad ecuatoria-
2 na y su domicilio principal , será la ciudad de Quito,
3 pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y
4 agencias dentro o fuera del territorio nacional. Tendrá
5 una duración de cincuenta años, contados a partir de la
6 fecha de inscripción de la presente escritura, en el
7 Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse
8 sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes
9 del plazo convenido, por las causas legales, o cuando así
10 lo decidiera la Junta General de Socios. ARTICULO TERCE-
11 RO. DEL OBJETO.- La compañía se dedicará fundamentalmente
12 a: a). prestación de servicios de laboratorio y de análi-
13 sis químico - físico para estudios y tecnologías ambien-
14 tales bajo normas de la U.S. EPA (UNITED STATES ENVIONU-
15 MENTAL PROTECTION AGENCY); b).- Estudios de protección e
16 impacto ambiental; c). Representación de Compañías tanto
17 nacionales como del exterior en el área de tecnología
18 ambiental; d). Ejecutar proyectos en el área de tecnolo-
19 gía ambiental; e). También se dedicará a la importación,
20 exportación y comercialización de maquinaria liviana y
21 pesada, vehículos, partes y repuestos necesarios para
22 este tipo de labores del objeto social de la Compañía;
23 f). Se dedicará también al asesoramiento a Empresas nacio-
24 nales y/o extranjeras, para la formación y funcionamiento
25 de las mismas, siempre que estén comprendidas dentro del
26 objeto social de la Compañía; g).- Realizar convenios
27 incluyéndose de asociación con compañías similares
28 nacionales o extranjeras, con el propósito de participar

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 en licitaciones, concurso de precios u ofertas en el
2 país o en el extranjero; h). La Sociedad podrá contratar
3 los servicios profesionales de personas especializadas en
4 estas ramas, para dar cumplimiento a su objeto social,
5 sean nacionales o extranjeros; i). La Compañía podrá
6 adquirir acciones y/o participaciones en compañías
7 constituidas, sean nacionales o extranjeras; j). La
8 Compañía podrá abrir agencias, sucursales y representa
9 ciones en el país o en el extranjero para el cumplimiento
10 de su objeto social. En fin, la compañía podrá realizar
11 toda clase de actos civiles y contratos mercantiles que
12 tenga relación con su objeto social, así como ser socio
13 de cualquier clase de compañías sean nacionales o extran-
14 jeras que tenga relación con el objeto social. CAPITULO
15 SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO
16 CUATRO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
17 compañía asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES
18 SESENTA MIL SUQUES, dividido en cinco mil setecientas
19 seis participaciones de diez mil sucres cada una, inte-
20 gramente suscrito por los socios y pagado en la forma
21 constante en la cláusula referente a la integración del
22 capital de estos estatutos. ARTICULO QUINTO. DE LAS
23 PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales
24 derechos.- Los beneficios de la compañía, se repartirán
25 a prorrata de las participaciones sociales, pagadas por
26 cada socios, una vez efectuadas las correspondientes
27 segregaciones para el fondo de reserva y otras previs-
28 tas por las leyes especiales, deducidos los gastos de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impues-
2 tos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

3 ARTICULO SEXTO. DEL CERTIFICADO.- En el certificado de
4 aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse
5 constar su carácter de no negociable y el número de
6 participaciones que por su aporte le correspondan, a más
7 de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en
8 la sección correspondiente a la Compañía de Responsabili-

9 dad Limitada. ARTICULO SEPTIMO. CESION DE PARTICIPACIO-
10 NES.- Para la cesión de participaciones de los socios,
11 así como para la admisión de nuevos, se requiere el
12 consentimiento unánime del capital social y cumplirse con
13 los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley
14 de Compañías. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION

15 DE LA COMPANIA. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRA-
16 CION.- La compañía será gobernada por la Junta General de
17 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
18 General. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SO-

19 CIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocados
20 y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus
21 resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del
22 derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta
23 General de Socios, esta facultada para conocer de todos
24 los asuntos sociales y negocios de la Compañía. ARTICULO

25 DECIMO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
26 Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO PRIMERO.

27 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordi-
28 narias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 de los tres meses posteriores a la finalización del
2 periodo económico de la Compañía, para tratar los asuntos
3 puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias
4 se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
6 Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTAS UNIVERSALES.-
7 Conforme el artículo doscientos ochenta de la Ley de
8 Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y
9 podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
10 territorio nacional, siempre que este presente el cien
11 por ciento del capital social y los asistentes, quienes
12 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
13 acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas
14 Generales serán convocadas con ocho días de anticipación
15 por lo menos, al día de la reunión y por medio de una
16 comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios
17 y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General, en
18 la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y
19 los asuntos a tratarse en la reunión. ARTICULO DECIMO
20 CUARTO. CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las
21 sesiones de la Junta General, por si mismos o por medio
22 de un representante. Al efecto, la representación convencional, se conferirá mediante carta-poder, dirigida al
23 Presidente de la Compañía, con carácter especial para
24 cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmen-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000006

1 te otorgado. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM.- Para que la

2 Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse

3 validamente constituida, en primera convocatoria, será

4 necesario que los socios concurrentes a ella, repre-

5 senten más de la mitad del capital social. Para el caso

6 de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de

7 socios presentes, debiéndose expresar así en la convoca-

8 toria, salvo el caso de Junta General Universal. ARTICULO

9 DECIMO SEXTO. VOTACIONES.- Salvo disposiciones contrarias

10 de la Ley, las resoluciones se tomarán con mayoría

11 absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y

12 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos

13 de votación, cada participación dará al socio el derecho

14 a un voto. Ningun socio podrá emitir votos contrapuestos.

15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas

16 generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía,

17 a falta de este por el Vicepresidente, y en ausencia

18 de ambos por un socio designado al efecto. El acta de las

19 deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas

20 Generales, llevarán las firmas del Presidente y el

21 Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada

22 por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que

23 nomine la Junta. Las actas serán llevadas a máquina en

24 hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas en

25 el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de

26 otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios

27 en blanco en su texto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBU-

28 CIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Junta General: a).- Aprobar el Reglamento Interno de la
2 Compañía y sus reformas ; b).- Designar Presidente y
3 Gerente General , quienes ejercerán sus cargos por un
4 periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefini-
5 damente . Para ser designado Presidente y Gerente General
6 no se requiere ser socio de la compañía; c).- Removerlos
7 por las causales legales ; d).- Establecer sucursales y
8 agencias dentro o fuera del País; e).- Aprobar las
9 cuentas y balances que presenten los Administradores;
10 f).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilida-
11 des y capitalización de reservas; g).-Acordar aumentos y
12 disminuciones del capital social; h).- Resolver acerca de
13 la fusión , transformación y sobre la disolución de la
14 Compañía ; i).- La Prórroga del contrato social ; j).-
15 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
16 admisión de nuevos socios ; k).- Interpretar y hacer
17 cumplir estos Estatutos; l).- En General, todas las
18 cuestiones de la Ley y estos Estatutos le confieren y
19 aquellos que no estuvieran expresamente regulados.

20 ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE.- Son atribucio-
21 nes y deberes del Presidente : a).- Dirigir las sesiones
22 de Junta General y suscribir sus actas; b).- Reemplazar
23 al Gerente General por falta o ausencia temporal o
24 definitiva , o por impedimento. En estos dos últimos
25 casos hasta que la Junta nombre al Titular ; c).- Velar
26 por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones
27 de la Junta ; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente
28 General los certificados de aportación y los actos y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000007

1 contratos que por su materia o cuantía , requieran de su
2 participación; y, e).- Los demás expresamente señalados
3 en los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO. DEL GERENTE GENE-
4 RAL.- El Gerente General será el representante legal y
5 personero ejecutivo máximo de la Compañía. Le corresponde
6 los derechos, obligaciones y responsabilidades que , como
7 a tal , le asignan las disposiciones legales pertinentes,
8 y específicamente los que se detallan a continuación:
9 a).- Administración de la empresa, instalaciones y
10 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,
11 toda clase de actos y contratos , y sin más limitaciones
12 que las señaladas en estos estatutos; b).- Manejar los
13 fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad ,
14 con las solas resoluciones establecidas en este contrato.
15 c).- Efectuar toda clase de actos, contratos y operacio-
16 nes con los bancos o con otras personas , suscribir
17 pagarés y letras de cambio y adquirir toda clase de
18 obligaciones, firmar pedidos , facturas y más comproban-
19 tes relacionados con el negocio , celebrar contratos de
20 trabajo , etcétera, con solo las limitaciones de cuantía
21 señaladas en los presente estatutos. d).- Dirigir las
22 labores del personal de la Compañía; e).- Delegar la
23 procuración Judicial , sin limitación alguna y llevar a
24 cabo todos los actos jurídicos concernientes a la Compañía,
25 comparecer en Juicio a nombre de éste, comprometer
26 en árbitros los juicios en los que sea parte la Compañía;
27 transigir en dichos juicios , deferir el juramento,
28 etcétera; f).- Presentar un informe anual a la Junta

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 General Ordinaria , juntamente con un balance anual y los
2 proyectos de reparto de utilidades , señalamiento de
3 cantidades destinadas a incrementar los fondos de reserva
4 de la compañía, etcétera g).- Informar a la Junta
5 General sobre el desenvolvimiento de los negocios socia-
6 les ; h).- Nombrar libremente a los empleados y trabaja-
7 dores de la Compañía, cuya remuneración no exceda de los
8 MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS mensuales o su equiva-
9 lente en sucres, y removerlos , previo cumplimiento de
10 los requisitos legales del caso. Cuando las remuneracio-
11 nes excedan de esa cantidad podrá removerlos , con ajuste
12 a las disposiciones legales , pertinentes , más no desio-
13 narlos; i).- Conferir poderes generales o especiales a
14 nombre de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones
15 de estos estatutos y principalmente a lo que dispone el
16 artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, en lo
17 que se refiere a la subrogación a la representación legal
18 y a la autorización que debe tener el representante legal
19 para otorgar poderes generales. j).- Firmar, con el
20 Presidente , los certificados de aportaciones y las
21 escrituras de modificación de los estatutos sociales;
22 k).- Autorizar con su firma los cheques de la Compañía;
23 l).- El Gerente no tendrá derecho de votar cuando se
24 trata de la aprobación de los balances, en las delibera-
25 ciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones
26 que tenga intereses opuestos a los de la Compañía. En lo
27 demás se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.
28 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. COMISARIOS.- La Compañía

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000003

1 tendrá un comisario principal y un suplente, elegidos por
2 la Junta General de Socios para un período de dos años y
3 reelegidos indefinidamente.- En cuanto a sus facultades
4 y obligaciones , el Comisario velará especialmente por el
5 correcto estado financiero y por la buena marcha de la
6 Compañía y se ejecutará a las pertinentes disposiciones
7 de la Ley de Compañías, ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- A más
8 de las limitaciones legales para el ejercicio de las
9 funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otra
10 en razón de la naturaleza , materia o cuantía de los
11 actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
12 de la Ley de Compañías/ CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES
13 GENERALES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO, DE LOS DERECHOS Y
14 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y
15 obligaciones establecidas por la Ley de Compañías vigente
16 y éstos estatutos los socios podrán solicitar a los admi-
17 nistradores informes del estado general de la empresa o
18 datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en
19 particular ya directamente o en el seno de la Junta
20 General convocada al efecto, ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
21 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y reali-
22 zadas de la compañía se segregará el cinco por ciento
23 para constituir el fondo de reserva , hasta que éste
24 alcance por lo menos el veinticinco por ciento del
25 capital social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. BENEFICIOS
26 SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán
27 anualmente a la terminación de cada ejercicio económico
28 y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 y estos Estatutos , se repartirá entre los socios de

2 conformidad con lo que determine la Junta General. El

3 ejercicio anual se contara desde el primero de enero al

4 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO

5 SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolu-

6 ción de la compañía todas aquellas establecidas por la

7 Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con

8 sujeción a los preceptos legales . En caso de liquidación

9 de la sociedad, ésta estará a cargo de la persona que

10 designe la Junta General y mientras se haga la designa-

11 ción, la liquidación quedará a cargo de quien estuviera

12 ejerciendo las funciones de Gerente General. ARTICULO

13 VIGESIMO SEPTIMO. FISCALIZACION.- La Junta General

14 resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscaliza-

15 ción deba efectuarse para cada ejercicio económico ,

16 pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías que

17 tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que

18 confiera la Ley y los Reglamentos aplicables el o los

19 comisarios , en caso de que la Junta los designe durarán

20 en sus funciones un año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La

21 compañía para todo aquello que no estuviera establecidos

22 por éstos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y

23 más disposiciones legales pertinentes. DE LA INTEGRA-

24 CION Y PAGO DE CAPITAL Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS

25 PARTICIPACIONES. PRIMERA. DE LA DISTRIBUCION Y PAGO DEL

26 CAPITAL.- Los socios fundadores de la compañía han

27 suscrito cinco mil setecientas seis participaciones de

28 diez mil sucres cada una , bajo el siguiente detalle .-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

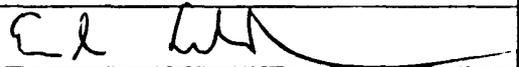
0000009

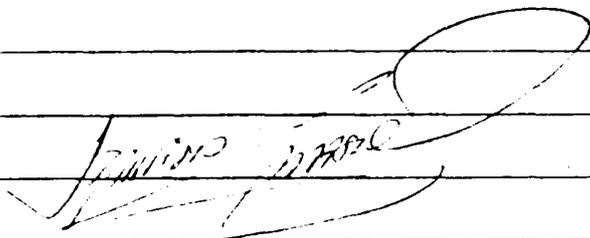
1	SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
2	Sr. JORG DIETRICH HETTLER	57'000.000	57'000.000
3	Sr. ERICH JOSEF LEHENBAUER	50.000	50.000
4	Sr. FRANCISCO CARRASCO O.	10.000	10.000
5	T O T A L E S	57'060.000	57'060.000
6	En consecuencia se encuentra suscrito y pagado en su		
7	totalidad el capital social , esto es la suma de CIN-		
8	CUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL SUCRES. <OTRAS DE-		
9	CLARACIONES.- Los socios fundadores , que comparecen al		
10	otorgamiento de la presente escritura , formulan las		
11	siguientes declaraciones. PRIMERA.- Que comparecen a		
12	suscribir esta escritura de Fundación dando expresamente		
13	el consentimiento de ellas a los actos constitutivos de		
14	la Compañía GRUENTEC CIA.LTDA., SEGUNDA.- Que autorizan		
15	al Doctor Franklin Maldonado León, para que realice todas		
16	las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los		
17	actos necesarios para obtener la legal constitución de la		
18	Compañía, la obtención de la matricula y de su correspon-		
19	diente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso		
20	a las instituciones que por la Ley está obligado a		
21	pertener. se agrega a la presente escritura el certifi-		
22	cado de Depósito en la cuenta de integración de capital		
23	de esta compañía. Usted, señor Notario, se servirá agre-		
24	gar las demás cláusulas de estilo y requeridas por la Ley		
25	para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUI		
26	LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura públi-		
27	ca, con todo su valor legal, y se halla firmada por el		
28	Señor Doctor Franklin Maldonado León., Abogado con ma-		

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 trícula profesional número Un mil setecientos cuarenta y
2 uno del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamien-
3 to de la presente escritura pública, se observaron todos
4 los preceptos legales que el caso requiere, y leída que
5 les fue la misma, éstos se ratifican y para constancia
6 firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo
7 cual doy fe.

8 
9
10 P.D. 4310223.
11

12
13 
14 C.P. 171462909

15
16 
17
18
19 C.C. 170524477.1
20
21
22
23
24
25
26

27 (firmado) El Notario Noveno Doctor Gustavo Flores Uzcáte-
28 gui.- DOCUMENTOS HABILITANTES :



000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. **970479** DPI - MICIP

Quito, a **07 FEB 1997**

Doctor
FRANKLIN MALDONADO L.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 07 de febrero de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que el señor JORG DIETRICH MANFRED HETTLER, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de no inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 3 de febrero de 1997 y con validez hasta el 2 de agosto de 1997, con registro No. 9.38.97, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE SUCRES (S/57'000.000), en la constitución de la compañía GRUENTEC CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eduardo A. Castillo Duarte
DIRECTOR DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES




ECUACAMBIO
FINANCIERA S.A.

Quito, Febrero 6 de 1997

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JORG DIETRICH MANFRED HETTLER, la suma de S/. 57.000.000
ERICH JOSEF LEHENBAUER, la suma de S/. 50.000
FRANCISCO CARRASCO OROZCO, la suma de S/. 10.000

TOTAL s/ 57.060.000

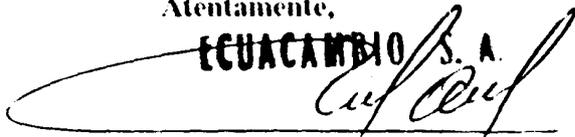
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que ha sido abierto en esta Financiera a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

GRUNTEC C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado estará a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar a la Financiera la documentación correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de que no llegare ha realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas qua han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar a la Financiera el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

ECUACAMBIO S.A.


FIRMAS AUTORIZADAS
Vicente Guevara
GERENTE DE CAMBIOS

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en QUITO,
a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete.

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO



RESOLUCIÓN De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 190523 de 1973, de la Notaría Pública del Cantón Quito, Ecuador, en la ciudad de Quito, Ecuador, a las 10 de la mañana del día 10 de febrero de 1997.

Constitución de Compañía
GRUPOTEC C.A. Ltda.
Quito, a 10 de Mayo 1997

El Notario

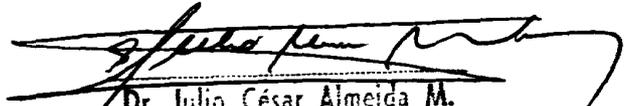


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO QUINIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 6 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0569 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRUENTEC CIA. LTDA.- Otorgada el 20 de febrero de 1997, ante el Notario NOVENO del Cantón Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se fijó un extracto signado con el número 0392.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05597.- Quito, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdf.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

